

Seguridad ante todo



Plan de Autoprotección de edificios, instalaciones y actividades



Por Francisco González de Prado

LA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEBE PLANTEARSE NO SÓLO DE FORMA QUE LOS CIUDADANOS ALCANCEN LA PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SINO QUE SE HA DE PROCURAR LA **ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SU ORIGEN**

Así comienza el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Con él, queda derogada la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, que legislaba sobre la misma materia. Se entiende como *autoprotección* el sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a responder ante las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

¿Y esto qué significa?

Esta normativa establece la obligatoriedad de elaborar, implantar y mantener al día los Planes de Autoprotección de aquellos centros dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Centrándonos en el área de posventa de automoción, esta normativa es solamente una referencia para los talleres de reparación; sin embargo, es de **obligado cumplimiento** para los **Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos**

► Boca de Incendio Equipada (BIE)





▶ Simulacro de emergencia

LA RESPONSABILIDAD DE ELABORAR, IMPLANTAR, MANTENER Y REVISAR LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN ES DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Fuera de Uso, los desguaces. La razón se basa en que esta actividad gestiona residuos peligrosos, descontaminando los automóviles, y recogiendo, almacenando, valorizando y eliminando sus residuos –baterías, combustible, aceites y anticongelantes, líquido de frenos, etc.– (Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).

Contenido del Plan de Autoprotección

El Plan de Autoprotección se estructurará, al menos, con el contenido siguiente:

1. Identificación de los titulares y del emplazamiento
2. Descripción detallada de la actividad de la empresa y del medio físico en el que se desarrolla: parcela, m², instalaciones...
3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos que puedan originar una situación de emergencia: electricidad, climatización, compresores...

4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección: extintores, BIE's, salidas de emergencia...
5. Programa de mantenimiento de instalaciones: las instalaciones eléctricas, neumáticas, de calefacción, etc., requerirán operaciones periódicas de mantenimiento
6. Plan de actuación ante emergencias: clasifica éstas y define el procedimiento de actuación ante ellas y qué personas lo llevarán a cabo. Por ejemplo, distingue un incendio en una zona, que puede sofocarse con un BIE, de uno general, que, quizá, exija la evacuación del centro.
7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior: por ejemplo, el plan de protección civil. Así, el vertido accidental de un camión con material tóxico puede provocar el desalojo del polígono industrial en el que se encuentra el centro.
8. Implantación del Plan de Autoprotección: designa a la persona responsable y especifica cómo formar al resto de empleados, de forma que se impliquen en prevención, primeros auxilios, señalización adecuada, recuento del personal...
9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección: periódicamente, habrá que hacer un reciclaje en la formación, realizar simulacros de emergencia periódicos, inspecciones y auditorías, tratar de suprimir las barreras arquitectónicas, etc.

A tener en cuenta

La responsabilidad de elaborar, implantar, mantener y revisar los planes de autoprotección es del titular de la actividad. Él designará un responsable único, con capacidad de gestión, que será el director del Plan de Actuación de Emergencias y que lo activará según lo establecido en él. Este plan deberá ser elaborado por un técnico competente, capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y suscrito por el titular de la actividad.

Los titulares de las actividades para las que esta normativa se aplica, que ya tuvieran concedida la licencia de actividad, permiso de funcionamiento o explotación cuando entró el Real Decreto en vigor, es

decir, antes del 25 de marzo de 2007, deberán presentar elaborado su Plan de Autoprotección ante el órgano de la Administración Pública competente. De este modo, se autorizará su actividad en el plazo establecido.

Para evaluar el plan de autoprotección y asegurar la eficacia de la actuación ante una emergencia, son imprescindibles los simulacros de emergencia. El propio plan fijará la periodicidad para realizarlos; en todo caso, se harán al menos una vez al año, evaluando posteriormente los resultados.

El personal que esté en estas empresas tendrá la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección y asumir las funciones que les sean asignadas.

Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento,

requerir del titular de la actividad correcciones o actualizaciones de los planes de autoprotección en caso de que variaran las circunstancias que determinaron su adopción o para adecuarlos a la normativa de autoprotección o a lo dispuesto en los planes de protección civil. La vigencia del plan de Autoprotección es indeterminada, eso sí, se mantendrá actualizado y se revisará, al menos, cada tres años ■



PARA SABER MÁS

Área de Ingeniería:
ingenieria@cesvimap.com

Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el Manual de Autoprotección

CESVIMAP: www.cesvimap.com

www.revistacesvimap.com



► Formación del personal